

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE DESEMPEÑO
AÑO 2023
VERSIÓN LEY DE PRESUPUESTOS 2023

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	COMISION NACIONAL DE ENERGIA	CAPÍTULO	02

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2020	Efectivo 2021	Estimado 2022	Estimado 2023	Notas
Generar información oportuna y correcta a través del monitoreo, seguimiento y proyección de los niveles de confiabilidad, sustentabilidad y precios de los mercados energéticos, con el objeto de apoyar la adecuada toma de decisiones.	Información oportuna y correcta de Precios de Combustibles	<u>Calidad/Producto</u> 1. Porcentaje de informes de Índices de Precios de Combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE	(Total de informes de índices de precio de los combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE en el período t/Total de informes de índices de precio de los combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo considerados publicar en el período t)*100	0.00 % (0.00 / 12.00)*100	0.00 % (0.00 / 12.00)*100	8.00 % (1.00 / 12.00)*100	8.00 % (1.00 / 12.00)*100	1
Implementar la regulación económica de los mercados energéticos en los casos y formas que establezca la legislación, con el objeto de contribuir a generar las condiciones para un desarrollo confiable, sustentable.	Regulación de precios para combustibles derivados del Petróleo	<u>Eficacia/Producto</u> 2. Porcentaje de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE	(N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE en el periodo t/N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos	0.00 % (0.00 / 52.00)*100	0.00 % (0.00 / 52.00)*100	2.00 % (1.00 / 52.00)*100	2.00 % (1.00 / 52.00)*100	2

inclusivo y de precios razonables.			a la Ley N° 19.030, considerados publicar en el periodo t)*100					
Desarrollar, proponer y dictar, según corresponda, las normas legales, reglamentarias, técnicas, económicas y de seguridad que se requieran para lograr los objetivos de Política Energética en los mercados de referencia.	Dictación y/o modificación de normas técnicas, económicas y de seguridad para el mercado eléctrico	<u>Eficacia/Productos</u> 3. Porcentaje de Normas Técnicas dictadas y/o modificadas en el año t	(N° de normas técnicas dictadas y/o modificadas en el año t/N° total de normas técnicas planificadas dictar y/o modificar en el año t)*100	NM	NM	NM	100.00 % (1.00 / 1.00)*100	3

Notas:

- 1 Para efectos de indexar los contratos de suministro eléctrico establecidos en la Ley N° 20.018 "Modifica el marco normativo del Sector Eléctrico" el Departamento Hidrocarburos de la CNE debe determinar y publicar los Índices de Precios de Combustibles. Los índices se informan mensualmente al Departamento Eléctrico de la institución y además se publican en el sitio web, especificando los casos en que se han realizado correcciones. El departamento eléctrico debe publicar los indexadores, los cuales actualizan los contratos de suministro eléctrico a las distribuidoras, evitando así que no existan reliquidaciones por parte de las distribuidoras a sus clientes finales, como también a sus suministradores. Se considera la elaboración de un informe por mes.
- 2 De acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del petróleo, la CNE debe informar semanalmente al Ministerio de Energía los precios de paridad y referencia de Kerosene doméstico para la emisión del decreto respectivo. En caso de error en alguna de las determinaciones y/o cálculos, que se encuentran contenidos en el informe técnico que elabora la CNE, ésta debe enviar un oficio que corrija lo anteriormente informado, habilitando al Ministerio de Energía para dictar un decreto rectificatorio que corrija los valores previamente señalados. Se ha considerado para efectos de cálculo un año de 52 semanas, desde el primer jueves del año.
- 3 El Plan Normativo Anual contendrá los planes y prioridades programáticas en materia de dictación o modificación de Normas Técnicas, sobre la base de las necesidades normativas para el correcto funcionamiento del sector eléctrico y las disponibilidades de recursos, en los que se trabajará en el año calendario, y los Procedimientos Normativos de años anteriores, cuyo trabajo continuará en desarrollo durante el año t, así como la planificación de Normas Técnicas a dictar y/o modificar durante el año t.

El proceso de elaboración y modificación de Normas Técnicas contempla un proceso de participación ciudadana, mediante la integración de un comité consultivo especial que se constituye en la etapa inicial de desarrollo de cada proceso normativo, que tiene como función discutir acerca de un borrador que propone la CNE, efectuándose modificaciones al mismo durante esa etapa. Posteriormente, una vez elaborado el proyecto de Norma Técnica o de modificación de Norma Técnica en la etapa señalada anteriormente, se da inicio a la etapa de consulta pública, durante la cual los interesados pueden presentar observaciones al proyecto de Norma Técnica. Al término de la etapa de consulta pública y en atención a las observaciones formuladas, la CNE podrá abrir una nueva etapa de consulta pública. En algunos casos, dada la cantidad y complejidad de las observaciones, la Comisión puede reiniciar el proceso de elaboración y/o modificación de Norma Técnica, por lo que los plazos inicialmente establecidos para la dictación de una Norma Técnica podrían variar sustantivamente, estimándose en estos casos un promedio de 3 años para el proceso de elaboración y modificación de Norma Técnica.

Asimismo, la planificación de Normas Técnicas a dictar y/o modificar durante el año podría cambiarse, en atención a las prioridades regulatorias de seguridad o económicas del país.

El Plan Normativo Anual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta a más tardar el 15 de diciembre del año t-1, pudiendo ser modificado, mediante resolución fundada, a más tardar el 30 de septiembre del año t.

Se entenderá que una Norma Técnica modificada y/o dictada está concluida una vez esté publicada en el Diario Oficial.

Preliminarmente, se considerará como denominador 1 norma técnica planificada dictar y/o modificar durante el año t (dada la exigencia metodológica de establecer a priori un numerador y denominador). Sin embargo, este número (1) es variable, ya que depende del número de Normas Técnicas efectivamente planificadas dictar y/o modificar en el Plan Normativo Anual correspondiente al año t.